

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLAMIEL DE TOLEDO

No habiéndose presentado alegaciones al acuerdo provisional de fecha de 20 de julio de 2011 por el que se aprobaba provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del servicio de suministro y depuración de aguas, así como la de prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, se eleva a definitiva y se expone a publicación el texto de dichas modificaciones para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Primero.- Añadir un artículo 2. bis denominado: «Actos sujetos a comunicación previa»:

Quedarán sujetos al régimen de comunicación previa todos aquellos actos de aprovechamiento y uso del suelo no incluidos en el ámbito de aplicación de la licencia urbanística definida en el artículo anterior.

Segundo.- Suprimir en el apartado 2 del artículo 3 el plazo de quince días por el de diez días, con la finalidad de adecuarlo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre. Idéntico argumento para modificar el plazo del apartado 5.

Tercero.- Se añade en la definición del artículo 4 «tasa por expedición de licencia» lo que sigue: «tasa por expedición de licencia urbanística y por comprobación y certificación de comunicación previa».

Cuarto.- Se añade «sin comunicación previa» en el artículo 5.1, quedando la redacción como sigue: «Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 2 y 2 bis de este Reglamento se efectuasen sin licencia, sin comunicación previa u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.»

Quinto.- Se añade un nuevo artículo 3.Bis con la siguiente redacción:

El promotor de los actos sujetos a comunicación previa debe comunicarlos, al menos, con quince días naturales de antelación al comienzo de las mismas acompañada de la siguiente documentación:

- i) Documentación gráfica suficiente.
- j) Presupuesto económico.
- k) Otros permisos administrativos que el acto requiera.
- l) Si las obras afectan a un inmueble con actividad de funcionamiento, se identificarán de manera suficiente las licencias municipales habilitadoras de la actividad.

Sexto.- Se añade un artículo 5 bis.:

Los actos ejecutados por los ciudadanos que prescindan del régimen de comunicación previa o que incurran en fraude de ley por ser manifiesta la sujeción a licencia, serán consideradas clandestinas y, en su caso, ilegales, adoptándose por la Administración municipal las medidas establecidas en el TRIOTAU.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villamiel de Toledo 16 de septiembre de 2011.- El Alcalde, Fernando Jiménez Ortega.

N.º I.-8533